



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado No. : 25000 2341 000 2021 0042900
Demandante : Natalia Alexandra Gil Rojas y otras personas
Demandado : ANI y otras entidades
Medio de Control : Grupo
Asunto : Audiencia de Conciliación

En la Sala de Audiencias de la Rama Judicial-Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Primera-Subsección C, a los doce (12) días del mes de marzo de 2025, a las 9:39 a. m, el Magistrado LUIS NORBERTO CERMEÑO, en asocio de la Auxiliar Judicial del Despacho, Mónica Ramos Rodríguez se constituyen en audiencia de conciliación.

El Magistrado Ponente presenta su saludo a los asistentes y les reitera a los intervinientes las recomendaciones para asegurar su cabal desarrollo.

I. REGISTRO DE ASISTENTES

1.1. Parte demandante:

- Juan Pablo Naranjo, apoderado.

1.2. Parte demandada:

- Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá SAS: Natan Nir Pinto, representante legal, Christian Ossa, apoyo jurídico; Valentina Gómez Gutiérrez, apoderada.

- Agencia Nacional de Infraestructura-ANI: Johana Gisselle Vega Arenas, apoderada.

1.3. Llamados en garantía

- Consorcio Constructor POB (JV-POB): Amotz Berman, representante legal. Valentina Gómez Gutiérrez, apoderada.

- Seguros Confianza S.A: Diana Yamile García Rodríguez, apoderada.

1.4. Ministerio Público:

- Nubia Margoth Novoa, Procuradora 100 Judicial para Asuntos Judiciales II.

AUTO INTERLOCUTORIO: De conformidad con los documentos del expediente, el Magistrado Ponente, **RESUELVE: PRIMERO: RECONOCER** como apoderado en el proceso al abogado Juan Pablo Naranjo y como



apoderadas, a las abogadas Valentina Gómez Gutiérrez, Johana Gisselle Vega Arenas, y Diana Yamile García Rodríguez.

II. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Magistrado Ponente manifiesta que efectuada la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso y del trámite seguido hasta ahora, a fin de examinar que no se hayan presentado vicios de nulidad (Artículo 207, CPACA), no se detecta alguno.

Sin embargo, se observa una solicitud de llamamiento en garantía formulada por el Consorcio Constructor POB (JV-POB). Se pone de presente que este Consorcio fue vinculado al proceso como llamado en garantía por el Concesionario Perimetral Oriental Bogotá, el que también llamó en garantía a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A, llamamientos que fueron aceptados en el proceso. En esta oportunidad, el llamado en garantía Consorcio Constructor POB (JV-POB) a su vez llama en garantía también a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. en virtud de las pólizas RO028081 de 2016 y RO034598 de 2019.

Se aceptará la petición toda vez que el Consorcio Constructor POB (JV-POB) cumplió con los requisitos del llamamiento en garantía, pues enunció el nombre del respectivo llamado y de su representante legal, sus datos de notificación y los hechos en que sustenta el llamamiento. De igual forma, pese a que la norma jurídica solo refiere la necesidad de afirmar la existencia del derecho legal o contractual de exigir lo que tuviere que reclamar como resultado de la sentencia, el solicitante aportó copia de las pólizas y se aduce que el vínculo contractual con su llamada se encontraba vigente para la época de los hechos objeto de demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO: En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente, **RESUELVE: PRIMERO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía del Consorcio Constructor POB (JV-POB) contra la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. **SEGUNDO: NOTIFICAR** en estrados esta providencia a la llamada en garantía, al igual que la demanda y sus anexos y todo el expediente, como lo establece el parágrafo del artículo 66, CGP. La parte demandante, los demandados, la llamante y el Ministerio Público también quedan notificados por estrados. **TERCERO: CONCEDER** al llamado en garantía el término de traslado de la demanda inicial, a partir de mañana, inclusive, como establece el artículo 66 del CGP, para que se pronuncie. **CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que el trámite y actuaciones de este nuevo llamamiento en garantía se adelante en cuaderno separado. **QUINTO: SUSPENDER** la presente diligencia. **SEXTO: FIJAR** el jueves, 15 de mayo de 2025, a las nueve y cuarenta y siete de la mañana (9:47 a. m.), para llevar a cabo la reanudación de la presente audiencia. Desde ya se les indica y notifica a los intervinientes, que el enlace de conexión a dicha audiencia de pruebas es el que se señala a continuación:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmQwOTgxY2MtNGQxOC00MDM0LWE5ZWQtMjBjNmZmODEzNDg4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ad0e2ce9-2db6-4165-a233-07552fc18b05%22%7d



SÉPTIMO: DECLARAR saneado el proceso hasta la presente etapa, inclusive.

Recursos: No se presentó alguno.

CONSTANCIAS

Cumplido el objeto de la diligencia, se da por terminada a las 10:01 a.m. de hoy, y se indica que el acta será firmada solo por el Magistrado Ponente y la Auxiliar Judicial del Despacho, y será incorporada al expediente digital y a la plataforma SAMAI, para su consulta.

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

(Firma electrónica)

MÓNICA RAMOS RODRÍGUEZ

Auxiliar Judicial

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Grabación de la diligencia: [PROCESO_25000234100020210042900 AUDIENCIA DESPACHO_250002341008 Despacho 008 De La Sección Primera Del Tribunal Administrativo De Cundinamarca 25000234100-20250312_094708-Grabación de la reunión.mp4](#)